

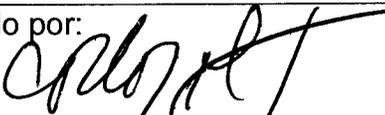


**ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2009-04**

Fecha de Efectividad:

25 de septiembre de 2009

Aprobado por:

  
Carlos M. Molina Rodríguez  
Secretario

**VISITA DE OFICIALES CORRECCIONALES A  
INSTITUCIONES CORRECCIONALES**

**I. PROPOSITO**

Para salvaguardar la seguridad en las instituciones correccionales y que no se afecte su funcionamiento se hace imprescindible que los oficiales correccionales permanezcan en sus lugares de trabajo. Esto conlleva que no visiten otras instituciones, excepto si es para un asunto oficial y ha sido debidamente autorizado. A estos efectos se emite esta Orden Administrativa.

**II. BASE LEGAL**

- Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección"
- Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993

**III. APLICABILIDAD**

Esta Orden es de aplicación a todos los oficiales correccionales de la Administración de Corrección y a todos los empleados responsables de su implantación.

#### **IV. NORMAS**

1. Los oficiales correccionales deberán permanecer en la institución correccional a la cual están asignados a ejercer sus funciones.
2. Los oficiales correccionales no podrán visitar otras instituciones correccionales, excepto si la visita es relacionada con asuntos oficiales.
3. Si la visita es con carácter oficial deberá cumplimentar el formulario "Solicitud de Autorización para Visitar Institución Correccional".
4. Una vez el Oficial Correccional esté autorizado para visitar otra institución correccional deberá llevar consigo el formulario y entregarlo en la entrada.
5. Si es una visita a un miembro de la población correccional deberá realizarse según lo dispuesto en el "Reglamento de Normas y Procedimientos para Regular las Visitas a los Miembros de la Población Correccional en las Instituciones Correccionales, Centros de Tratamiento Residencial y Hogares de Adaptación Social de Puerto Rico".

#### **V. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

#### **VI. DEROGACION**

Las normas aquí establecidas dejarán sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

## **VII. SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

## **VIII. VIGENCIA**

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



**Administración  
de Corrección**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento de Corrección y Rehabilitación  
Administración de Corrección  
San Juan, Puerto Rico

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA VISITAR  
UNA INSTITUCIÓN CORRECCIONAL**

Nombre del Empleado: \_\_\_\_\_

Puesto que ocupa en la Agencia: \_\_\_\_\_

Institución a Visitar: \_\_\_\_\_

Propósito de la Visita: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombre del Superintendente o  
persona que autoriza la visita

\_\_\_\_\_  
Firma